



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Jueves - 30 de Abril de 2020

## Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

# Sumario



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO NÚMERO 5/2020 RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....

3-8

\* Nota Informativa: En términos de los artículos 6 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se publica la presente Edición Especial, únicamente para los Acuerdos citados en el presente sumario.

	<p><b>Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón</b> Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León</p>	<h2>Directorio</h2>	
	<p><b>Manuel Florentino González Flores</b> Secretario General de Gobierno</p>		<p><b>Homero Antonio Cantú Ochoa</b> Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana</p>
	<p><b>Pedro Quezada Bautista</b> Coordinador General de Asuntos Jurídicos</p>		<p><b>Verónica Dávila Moya</b> Responsable del Periódico Oficial del Estado</p>



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIONES X y XXVIII, 87, 88 y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, 2, 3, 4, 5, 8, 16, 18 FRACCIONES II, III, VIII Y XII, 20, 21, 27 Y 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER EL SIGUIENTE ACUERDO NÚMERO **5/2020** RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidad, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyen a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuvan al desarrollo social.

**SEGUNDO.** Que el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, consagra el derecho a la protección de la salud.

**TERCERO.** Que la Ley General de Salud en su artículo 134 y el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud establecen que la Secretaría de Salud y los Gobiernos de las Entidades Federativas, es sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles.

**CUARTO.** Que la Ley Estatal de Salud, en su artículo 2º, establece que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

**QUINTO.** Que el artículo 118 de la Ley Estatal de Salud establece que se consideran medidas de seguridad, aquellas disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren. Asimismo, la Ley Estatal de Salud en su artículo 119, establece las medidas de seguridad sanitaria y en la fracción XII precisa que son medidas de seguridad las demás que con fundamento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables determine la autoridad sanitaria competente para evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. En el mismo sentido, el artículo 154 del mismo ordenamiento legal citado establece que la Secretaría Estatal de Salud hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

**SEXTO.** Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud (Federal) determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia, estableciendo esta última institución las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020.

**SÉPTIMO.** Que con fecha 15 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo 3/2020 del Gobernador Constitucional del Estado, por el que, en la línea del Acuerdo citado en el Considerando Sexto, se establecieron las actividades esenciales que se podrían realizar en el Estado de Nuevo León, con la finalidad de evitar un mayor número de contagios, ordenando la suspensión inmediata, a partir de la fecha de Acuerdo y hasta el día 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales y de espacios públicos de esparcimiento, estableciendo, al efecto, como actividad esenciales, entre otras, las señaladas en el inciso c) de la Fracción II del Punto Segundo, e inciso e), relativas al transporte de pasajeros y de carga, así como a las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la distribución de bienes o servicios indispensable, entre otras que puedan incidir en esa categoría.

**OCTAVO.** Que con fecha 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020. En dicho Acuerdo se prorroga hasta el día 30 de mayo de 2020 la suspensión de actividades no esenciales, y se establece la fecha del 18 de mayo para que las acciones extraordinarias dejen de aplicarse en aquellos municipios que presenten nula o baja transmisión del virus; asimismo, se encomienda a los estados de la federación mantener actualizado el reporte



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

diario de ocupación, disponibilidad y atención de pacientes; instrumentar medidas de prevención y control pertinentes, de acuerdo con la magnitud de la epidemia; **establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre los municipios** con distintos grados de propagación; y ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención a adecuada y oportuna de la salud de la población.

En virtud de las consideraciones y fundamentos de derecho expresados, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se prorroga la vigencia del **ACUERDO 3/2020**, citado en el Considerando Séptimo de este Instrumento, hasta el día 31 de mayo de 2020, período que podrá modificarse o extenderse hasta el cumplimiento de su objeto, en el cual se ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales y de espacios públicos de esparcimiento, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el Estado de Nuevo León, en el entendido de que este período podrá modificarse o extenderse hasta el cumplimiento de su objeto.

En consideración a la suspensión de actividades no esenciales hasta el día 31 de mayo de 2020, los días comprendidos en este periodo se consideran inhábiles, suspendiéndose los términos para todo efecto legal.

**SEGUNDO.** Se adiciona con un inciso f) la fracción II del Punto Segundo del Acuerdo 3/2020 descrito en el Considerando Séptimo de este Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. ...

II. ...

a) a e) ...

f) Con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, así como para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el Estado



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

de Nuevo León, se reducirán los horarios de servicio del transporte público de personas, aplicando para Metro, Ecovía, Ruta Express, camiones urbanos, taxis y plataformas digitales; se deberá brindar servicio exclusivamente para trabajadores de empresas esenciales; en referencia al traslado del personal médico se implementarán rutas especiales que iniciarán y finalizarán en los hospitales COVID-19. Los horarios serán informados a la población mediante los diversos medios de comunicación, por la Autoridad competente.

**TERCERO.** Se adiciona con las fracciones XIII y XIV el Punto Segundo del Acuerdo 3/2020 descrito en el Considerando Séptimo de este Instrumento, para quedar de la siguiente manera:

**SEGUNDO. ...**

- I. ....
- II. (Como ha sido modificado en el Punto Segundo de este Acuerdo).
- III a XII. ...

**XIII.** Queda prohibido el acceso a los panteones, salvo en los casos de inhumaciones. Asimismo, queda prohibida la instalación de mercados rodantes, salvo para la venta de alimentos, por lo que se exhorta a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones colaboren con la Secretaría de Salud del Estado en el cumplimiento de las medidas de seguridad, lo anterior a fin de evitar aglomeraciones.

**XIV.** Se ordena a las dependencias y entidades competentes en la Administración Pública del Estado para que se brinde aislamiento a la población vulnerable, que resulte positivo a COVID-19 en el Estado de Nuevo León y que no cuente con un domicilio en donde cumplir su resguardo; exhortando respetuosamente a las autoridades municipales para que coadyuven en la prestación de este auxilio, a través de sus instancias responsables.

**CUARTO.** Con excepción de las modificaciones señaladas en los Puntos Segundo y Tercero de este Acuerdo, las demás disposiciones establecidas en el Acuerdo 3/2020 citado en el Considerando Séptimo de este Instrumento quedan subsistentes y sin modificación alguna.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

**QUINTO.** Se amplía y establece hasta el día 31 de mayo de 2020 el período de vigencia del **ACUERDO 1/2020** relativo a las acciones preventivas ante la situación de COVID-19 en el Estado de Nuevo León, en el cual se estableció la medida de seguridad sanitaria consistente en la suspensión de trabajos o de servicios que brindan casinos, cines, gimnasios, bares, cantinas, teatros y todos aquellos establecimientos que en virtud de los servicios que otorgan al público implican una aglomeración de la población. Subsistiendo el resto del contenido de los artículos del Acuerdo 1/2020 y sus transitorios.

**SEXTO.** Se amplía y establece hasta el día 31 de mayo de 2020 el período de vigencia del **ACUERDO 2/2020**, período que podrá modificarse o extenderse hasta el cumplimiento de su objeto, en el cual se ordenó la inmediata adquisición de insumos, bienes y contratación de servicios, infraestructura y las demás adquisiciones y contrataciones que se pudieran requerir para hacer frente a la contingencia. Subsistiendo el resto del contenido de los artículos del Acuerdo 2/2020 y sus transitorios.

**SÉPTIMO.** Las dependencias y entidades que lleven a cabo actividades esenciales conforme a lo establecido en la fracción II del Punto Segundo del Acuerdo 3/2020, a que se refiere el Considerando Séptimo de esta Instrumento, continuarán realizando de manera puntual y oportuna sus funciones, con la intervención o apoyo de las instancias que deban intervenir conforme a la ley, para el debido cumplimiento de sus cometidos.

Para estos efectos, los comités y demás órganos colegiados que intervengan en los procesos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado para la realización de las actividades clasificadas como esenciales, deberán ejercer de manera puntual y oportuna las atribuciones que les confieran la ley, reglamentos y demás disposiciones que regulen su funcionamiento y facultades.

**OCTAVO.** Se habilita al Instituto Registral y Catastral para que durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo, lleve a cabo sus atribuciones, así como las operaciones y trámites registrales propios de su naturaleza y objeto, siempre que se consideren de carácter urgente y necesario a juicio del Comité que se establezca para tal efecto. Las directrices contenidas en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de marzo del año en curso, continuarán aplicándose. El Director General del Organismo Público Descentralizado deberá designar el horario de atención y los servidores públicos que deberán llevar a cabo los trámites de referencia.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entra en vigor a partir de su firma y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Salud del Estado para el conocimiento del público en general y su debido cumplimiento.

**SEGUNDO.** Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se exhorta a las autoridades municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones colaboren con la Secretaría de Salud del Estado en el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el presente Acuerdo y las demás que sean necesarias para la protección de la salud de los habitantes del Estado.

Así lo acuerda y firma en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 29 días del mes de abril de 2020.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

JAIMÉ HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ  
FLORES

EL C. SECRETARIO DE SALUD

MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO 5/2020 RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020.



[www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado](http://www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado)